CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-Nº01-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONTRATISTA:	RICARDO SUAREZ BRICEÑO
IDENTIFICACIÓN:	9.528.520 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
OBJETO:	ADQUIRIR Y CONTRATAR ELEMENTOS DE FERRETERÍA NECESARIOS PARA REALIZAR ADECUACIONES, REPARACIONES, MODIFICACIONES, EMBELLECIMIENTOS Y CAMBIOS EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DE LA SEDE CENTRAL Y SEDES ANEXAS, EN BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)
DURACIÓN:	OCHO (08) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, **JAIME ALIRIO ESTEBAN NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.363.457 expedida en Paz de Ariporo Casanare, actuando en nombre de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS** Nit. 844.001.396-8, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución No.3310 del 04 de Diciembre de 2013 emitida por la Secretaria de Educación del Departamento de Casanare y debidamente facultado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN para contratar y quien en adelante se denominara **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, el señor **RICARDO SUAREZ BRICEÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **9.528.520** expedida en Sogamoso Boyacá, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenio celebrar el presente Contrato de compraventa, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.**3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **RICARDO SUAREZ BRICEÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **9.528.520** expedida en Sogamoso Boyacá, por ser la oferta más económica en presentarse teniendo en cuenta calidad y precio, y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a la que presentó el señor JOSE DEL CARMEN ROJAS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 74.300.764. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar el suministro de los ítems que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ESMALTE PINTULAND NEGRO BRILLANTE GALÓN	3	$ 77.000	$ 231.000
2	ACOPLE SANITARIO 60 CM GRIVAL/PCP	20	$ 6.000	$ 120.000
3	CODO PRESIÓN 1/2	20	$ 700	$ 14.000
4	LAVAMANOS CORONA COMPLETO BLANCO	6	$ 130.000	$ 780.000
5	TAPA ASIENTO PLASTGRIFOS BLANCO / HIDROGRIFERIAS / GERFOR	12	$ 24.500	$ 294.000
6	SANITARIO SOLO LAGUNA 4.8 S/PEDESTAL BLANCO	3	$ 360.000	$ 1.080.000
7	TEFLÓN 3/4 X 13MT INDUSTRIAL ROSADA TRUPER	10	$ 7.500	$ 75.000
8	CABLE UTP CAT.6 METRO	60	$ 950	$ 57.000
9	AMARRE ZINC CL. 18 C/METAL	150	$ 180	$ 27.000
10	TOMA CORRIENTE DOBLE GALICA2 LEGRAND	6	$ 11.000	$ 66.000
11	REGISTRO BOLA PVC LISO 1/2 PCP/GERFOR	15	$ 7.000	$ 105.000
12	LAMPARA LED 9W T8 60 CM	10	$ 14.500	$ 145.000
13	VINILO TIPO 1 BLANCO CUÑETE PINTULAND	8	$ 325.000	$ 2.600.000
14	CINTA AISLANTE NEGRA X 18MTS GRANDE	2	$ 9.500	$ 19.000
15	CLAVIJA AÉREA CON POLO TIERRA METÁLICA	6	$ 6.000	$ 36.000
16	AGUA STOP SELLO LENGÜETA FLAPPER ADVANCE GRIVAL	30	$ 11.800	$ 354.000
17	BOMBILLO LED 20W TIPO LITRON /MERCURY	30	$ 7.500	$ 225.000
18	BOMBILLO LED 30W TIPO LITRON LEXMANA /MERCURY	30	$ 9.500	$ 285.000
19	VÁLVULA DE LLENADO UNIVERSAL PLUS ALTA REF022856661GRIVAL	18	$ 37.500	$ 675.000
20	CANDADO PHILLIPS 45MM 103	6	$ 17.500	$ 105.000
21	LLAVE LAVAMANOS PALANCA BOCCHERINI	24	$ 22.000	$ 528.000
22	ACOPLE LAVAMANOS / LAVAPLATOS PCP 60 CM	30	$ 6.000	$ 180.000
23	TUBO PVC CONDUIT 1/2 TIPO A PESADO X 3 MTS	24	$ 4.000	$ 96.000
24	SOPORTE/GRAPA LAVAMANOS	10	$ 2.500	$ 25.000
25	GUANTE NITRILO ECO TALLA 7-8-9-10	8	$ 4.000	$ 32.000
26	ROSETA PLÁSTICA	20	$ 3.900	$ 78.000
27	CURVA CONDUIT 1/2 TIPO PESADO	20	$ 800	$ 16.000
28	UNIÓN PRESIÓN 1/2	20	$ 500	$ 10.000
29	CAJA 5800 PLÁSTICA	30	$ 700	$ 21.000
30	CERRADURA INAFER C-999 SOLDAR DERECHA	4	$ 92.500	$ 370.000
31	LLAVE JARDÍN PCP	10	$ 19.500	$ 195.000
32	TUBO PRESIÓN 1/2 TIPO PESADO PLEXIN RDE 9 21 MM X 6 MTS	6	$ 13.500	$ 81.000
33	LIJA NEGRA 150	10	$ 1.500	$ 15.000
34	MANIJA SANITARIO CROMADA RIOPLAST	15	$ 4.000	$ 60.000
35	MANIJA SANITARIO CROMADA RIOPLAST	3	$ 4.000	$ 12.000
36	CONJUNTO GRIFERÍA SANITARIA RIOPLAST / PLASTGRIFOS	6	$ 21.500	$ 129.000
37	SIFÓN BOTELLA LAVAMANOS RIOPLAST / PLASTGRIFOS	25	$ 10.800	$ 270.000
38	SIKA MULTISEAL GRIS 10CM X10MTS	3	$ 118.000	$ 354.000
39	REFLECTOR LED 100W LEXMANA	5	$ 47.000	$ 235.000
TOTAL				**$10.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Suministrar los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por la institución. 3). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato,

de manera oportuna a la institución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Compraventa para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),** incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en ventas, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el suministro, presentada la factura o documento equivalente, informe con registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a la institución y celebrada el acta de liquidación del contrato. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local". **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de ocho (08) días calendario. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** La institución educativa de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: ***"No obligatoriedad de garantía.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº17 de agosto 24 de 2026** con cargo al rubro presupuestal **2.2.1.2.7** Materiales y suministros de ferretería (R. Calidad Gratuidad 2026) ($10.000.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato Compraventa **NO** constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, **NO** genera prestaciones sociales, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenara la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y

con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato de Compraventa por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento del mismo, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de Compraventa no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución**. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de Compraventa se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Paz de Ariporo, en el Colegio Francisco José de Caldas.

Para constancia se firma en Paz de Ariporo, Casanare, por quienes intervienen, el día uno (01) del mes de septiembre del año 2026.

Lic. JAIME ALIRIO ESTEBAN NÚÑEZ
Rector

RICARDO SUAREZ BRICEÑO
Contratista